

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN ALIMENTOS DE MAYORES

DEMANDANTE: FRANCIA ELENA HERNÁNDEZ MEJÍA

DEMANDADO: CARLOS DE JESÚS NÚÑEZ POLO

RAD: 47-798-40-89-001-2023-00122-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, ESTO ES, 10:02, LA SEÑORA **FRANCIA ELENA HERNÁNDEZ MEJÍA**, PRESENTÓ DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYORES EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE.

LA DEMANDA CONSTA DE:

- CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN- DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023 – COMISARÍA DE FAMILIA DE TENERIFE.
- CERTIFICADO BANCARIO DE LA DEMANDANTE
- CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA DEMANDANTE
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDANTE ACTUA EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS. SIN ABOGADO.

A SU DESPACHO PARA LO QUE ORDENE RESPECTIVO,

**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA HERNÁNDEZ MEJÍA
DEMANDADO: CARLOS DE JESÚS NÚÑEZ POLO
RAD: 47-798-40-89-001-2023-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°0061 DEL IV TRIMESTRE DE 2023

Teniendo en cuenta que al interior del plenario consta registro civil de matrimonio de los señores **FRANCIA ELENA HERNÁNDEZ MEJÍA Y CARLOS DE JESÚS NÚÑEZ POLO**, en donde se comprueba la relación existente entre ambos, por tanto, la señora **FRANCIA ELENA HERNÁNDEZ MEJÍA**, quien es la cónyuge del demandando, se encuentra legitimada por activa en la causa para impetrar demanda de alimentos de mayores en contra del señor **CARLOS DE JESÚS NÚÑEZ POLO**, conforme a la necesidad de la demandante y en concordancia a la capacidad económica de la parte demandada.

Es de anotar que al interior del expediente arrimado consta el duplicado de la constancia de no conciliación extrajudicial; por lo que, se comprueba que se agotó el trámite prejudicial, y así las cosas, se torna plausible que la demandante presente solicitud judicial conforme a los requisitos legales y jurisprudenciales del caso.

Es menester precisar que la parte demandante solicita medida de alimentos provisionales por la órbita del 50% del salario devengado por la parte demandada como docente de la Institución Educativa Departamental de Real del Obispo, sin embargo la demandante **no determina, ni allega algún documento que compruebe la capacidad económica**, sólo lo indica como mera anunciación, por ende, en cumplimiento de lo reglado en el Artículo 417 del Código Civil, se ordenarán alimentos provisionales por el 25% del salario y demás emolumentos percibidos por el demandado **CARLOS DE JESÚS NÚÑEZ POLO**, para el pago de la cuota alimentaria provisional a favor de su cónyuge señora **FRANCIA ELENA HERNÁNDEZ MEJÍA**, mientras que se profiere sentencia.

“Artículo 417. Orden de alimentos provisionales. Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución, contra el que de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda”.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo reglado en los artículos del 391 y 392 del C.G.P, no existiendo causal que lo inadmita, se

RESUELVE

- 1. PRIMERO: ADMITIR** la demanda de fijación de cuota alimentaria de mayores seguida por **FRANCIA ELENA HERNÁNDEZ MEJÍA** en contra del señor **CARLOS DE JESÚS NÚÑEZ POLO**, en calidad de cónyuge del extremo demandado, como consta en el registro civil de matrimonio allegado al plenario.
- 2. CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 3. ORDENAR**, a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada personalmente conforme lo disponen los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el Dcto. 806 de 2020 y Artículo 8°

de la Ley 2213 de 2022. Una vez notificada deberá remitir las respectivas constancias de notificación personal al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del centro zonal del I.C.B.F, a la Comisaría de Familia y al Ministerio Público, acerca del proceso de la referencia por estar inmersos derechos fundamentales de menores de edad.
5. **DECRETAR** en calidad de alimentos provisionales el embargo del 25% del salario y demás emolumentos percibidos por el señor **CARLOS DE JESÚS NUÑEZ POLO**, como docente adscrito a la Institución Educativa Departamental de Real del Obispo, para lo cual el pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** deberá depositar en la cuenta judicial del Juzgado a través del Banco Agrario - No. de cuenta bancaria: 477982042001, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06, a favor de la señora **FRANCIA ELENA HERNÁNDEZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N°26.925.839 expedida en Tenerife.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

Estado electrónico: 0092

Fecha: 23 de noviembre de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am



**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA**